



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

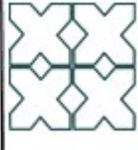
No. Expediente: 0579-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 154 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de corrupción deportiva.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Daniel Andrade Zurutuza.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Contemplar como delito de corrupción deportiva, a quien acepte, reciba, solicite u ofrezca cualquier beneficio personal o económico con la finalidad de predeterminar, manipular, alterar, influir, dar ventaja o realizar cualquier conducta que resulte para modificar el proceso o resultado de una prueba, encuentro, torneo o competición en el deporte profesional. Sancionar el delito de corrupción deportiva, con dos a seis años de prisión y multa de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo decimotercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

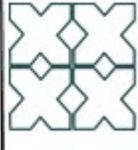
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 154 BIS A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DEPORTIVA

ÚNICO. Se **adiciona** el artículo 154 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 154 Bis. Comete el delito de corrupción deportiva, a quien acepte, reciba, solicite u ofrezca cualquier beneficio personal o económico con la finalidad de predeterminar, manipular, alterar, influir, dar ventaja o realizar cualquier conducta que resulte para modificar el proceso o resultado de una prueba, encuentro, torneo o competición en el deporte profesional.

A quien cometa el delito de corrupción deportiva se le impondrá dos a seis años de prisión y multa de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas en el párrafo anterior se duplicarán para las personas que tengan cargos de dirección, administración, empleo o de colaboración de alguna institución deportiva pública o privada, que por sí mismo o por interpósita persona, prometa, ofrezca u otorgue a algún deportista profesional,



persona integrante de cuerpo técnico, arbitro o juez, cualquier beneficio personal o económico a cambio de predeterminar, manipular, alterar, influir, dar ventaja o realizar cualquier conducta que resulte determinante para modificar el proceso o resultado de una prueba, encuentro, torneo o competición en el deporte profesional.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez.